

**September 14, 1978**

**Military Agreement between Cuba and Angola,  
'Convenio sobre los principios de colaboración en la  
rama militar, entre la República de Cuba y la  
República Popular de Angola'**

**Citation:**

"Military Agreement between Cuba and Angola, 'Convenio sobre los principios de colaboración en la rama militar, entre la República de Cuba y la República Popular de Angola'", September 14, 1978, Wilson Center Digital Archive, Archive of the Cuban Armed Forces. Obtained and contributed to CWIHP by Piero Gleijeses and included in CWIHP e-Dossier No. 44.

<https://wilson-center-digital-archive.dvincitest.com/document/117939>

**Summary:**

Military agreement between Cuba and Angola.

**Credits:**

This document was made possible with support from Leon Levy Foundation

**Original Language:**

Spanish

**Contents:**

Original Scan

Sept 14, 1978

S/P  
CF

Cachero

" MUY SECRETO "

C O N V E N I O  
ENTRE LA REPUBLICA DE CUBA Y LA REPUBLICA POPULAR DE ANGOLA  
SOBRE EL ASEGURAMIENTO MULTILATERAL DEL PERSONAL MILITAR CUBANO  
EN EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA POPULAR DE ANGOLA

El Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la República Popular de Angola,

Guiándose por los lazos de amistad y las relaciones fraternales que existen entre ambos países,

Con el fin de desarrollar la colaboración fraternal en la rama militar y fortalecer la capacidad combativa de las Fuerzas Armadas y la capacidad defensiva de la República Popular de Angola,

Han convenido lo siguiente :

ARTICULO I

El Gobierno de la República Popular de Angola entregará al personal militar cubano, el armamento, la técnica militar, el transporte y otros medios necesarios para el completamiento de las unidades militares cubanas dislocadas en territorio de la República Popular de Angola, en correspondencia con las tablas de material de guerra establecidas por la Parte cubana para las citadas unidades militares.

" MUY SECRETO "

. 2 .

Las entregas que se efectúen al personal militar cubano por -  
la Parte angolana se formalizarán mediante actas.-

Las nomenclaturas y cantidades del armamento, la técnica mili-  
tar, el transporte y otros medios a entregar al personal mili-  
tar cubano, serán precisadas por la Parte cubana y presenta--  
das a la Parte angolana en los plazos que sean acordados por-  
ambas Partes.-

#### ARTICULO II

Con vistas a lograr las condiciones de vida y el normal desa-  
rrollo de la preparación combativa y política de las unidades  
militares cubanas, el Gobierno de la República Popular de Ango  
la garantizará por su cuenta todo el abastecimiento material,  
técnico y médico requerido por el personal, el armamento y la  
técnica militar, el transporte y otros medios de las Fuerzas-  
Armadas Revolucionarias durante su permanencia en territorio-  
angolano, incluyendo los recursos necesarios para garantizar-  
la explotación, mantenimiento y reparación de los medios de -  
las Fuerzas Armadas Populares de Liberación de Angola que sean  
entregadas al personal militar cubano en dicho país.-

Estas necesidades se precisarán anualmente por la Parte cuba-  
na y se presentarán a la Parte angolana mediante pedidos, en-  
los plazos que sean acordados por ambas Partes.-

" MUY SECRETO "

. 3 .

ARTICULO III

Con vistas a garantizar una alta disposición y capacidad combativa de las unidades militares cubanas en territorio de la República Popular de Angola :

- a) La Parte angolana garantizará por su cuenta la creación de las reservas móviles y operativas de todo tipo necesarias para el aseguramiento material, técnico y médico de las misiones combativas asignadas a las unidades militares cubanas.-
- b) El escalonamiento y volúmenes de las reservas a crear serán determinadas por la Parte cubana en correspondencia con las normas vigentes para las Fuerzas Armadas Revolucionarias de la República de Cuba y formalizadas con la Parte angolana mediante los documentos correspondientes. Los tipos y cantidades de las reservas a crear, se precisarán en los plazos que sean acordados entre ambas Partes.-
- c) La reposición de las reservas hasta los niveles establecidos, producto de consumos originados por el desarrollo de las acciones combativas y por otras causas se efectuará por la Parte angolana en un término no mayor de 3 meses.-

" MUY SECRETO "

. 4 .

ARTICULO IV

Las nomenclaturas y cantidades de medios materiales, técnicos y médicos requeridos por las unidades militares cubanas en la República Popular de Angola para tiempo de paz y para el aseguramiento de las acciones combativas, serán presentadas por la Parte cubana a la Parte angolana 2 meses después de la firma del presente Convenio.-

ARTICULO V

El Gobierno de la República Popular de Angola garantizará por su cuenta el mantenimiento técnico y la reparación del armamento, la técnica militar, los medios de transporte, sus equipos y agregados en los volúmenes y tipos de reparación que no puedan ser garantizados con las posibilidades que poseen las unidades militares cubanas.-

Las necesidades de mantenimiento y reparación serán presentadas anualmente por la Parte cubana mediante pedidos en los plazos que sean acordados por ambas Partes.-

ARTICULO VI

La Parte angolana facilitará al personal militar cubano campamentos, almacenes y otras instalaciones acondicionadas con - -

" MUY SECRETO "

. 5 .

agua, energía eléctrica, vapor, teléfono, equipos de climatización que requieran según las exigencias de normas técnicas y otros, así como garantizará los medios técnicos y materiales necesarios para su explotación, mantenimiento y reparación.-

Los gastos que ocasione el empleo de personal angolano en la explotación, mantenimiento y reparación de las instalaciones antes citadas, de los medios con que éstas serán equipadas y de los servicios comunales de que dispongan, correrán a cuenta de la Parte angolana.-

Estas necesidades serán precisadas por la Parte cubana y presentadas a la Parte angolana, anualmente, en los plazos que sean acordados por ambas Partes.-

#### ARTICULO VII

Con el fin de asegurar la preparación combativa del personal militar cubano durante su estancia en la República Popular de Angola, la Parte angolana garantizará con sus fuerzas y medios, la creación de campos, polígonos de tiro y otras instalaciones, la entrega de los medios técnicos y materiales requeridos para el equipamiento, explotación, mantenimiento y reparación de las instalaciones antes mencionadas, así como otros recursos necesarios para la construcción de elementos de la base material -

" MUY SECRETO "

. 6 .

de estudio indispensables para la instrucción militar, la preparación física y la práctica de deportes por el personal referido.-

Las necesidades serán precisadas anualmente por la Parte cubana y presentadas a la Parte angolana mediante pedidos en los plazos acordados entre ambas Partes.-

#### ARTICULO VIII

La Parte angolana suministrará al personal militar cubano los artículos de vestuario que utilizan en la actualidad las Fuerzas Armadas Populares de Liberación de Angola, con excepción de las insignias militares que serán abastecidas por la Parte cubana.-

La Parte angolana garantizará, por su cuenta, la entrega al personal militar cubano de los artículos de aseo personal y la prestación de los servicios de lavado de ropa y de reparación del vestuario y calzado.-

#### ARTICULO IX

La Parte angolana sufragará todos los gastos relacionados con la transportación del personal militar cubano, desde la Repú--

" MUY SECRETO "

. 7 .

blica de Cuba a la República Popular de Angola, incluyendo los viajes de ida y regreso del personal, así como las transportaciones que se realicen en el territorio de su país en interés del cumplimiento de las misiones asignadas a las tropas cubanas y su aseguramiento material, técnico y médico.-

Las necesidades, orden y prioridad de las transportaciones serán precisadas por la Parte cubana y presentadas a la Parte -- angolana en los plazos que sean acordados por ambas Partes.-

#### ARTICULO X

Todos los inmuebles e instalaciones, el armamento, la técnica-militar, los equipos de transporte y las reservas de medios de todo tipo existentes que fueron entregados por el Gobierno de la República Popular de Angola a las unidades militares cubanas en virtud de lo establecido en el presente Convenio, serán devueltas a la Parte angolana, una vez acordado y ejecutado el retiro del personal militar cubano de la República Popular de Angola.-

#### ARTICULO XI

La Parte angolana garantizará un pequeño estipendio para gastos menores al personal militar cubano en su territorio, en la cuan



" MUY SECRETO "

. 8 .

tía que se acuerde posteriormente entre ambas Partes.-

#### ARTICULO XIII

Previo acuerdo de ambas Partes, los gastos ocasionados por servicios y otras necesidades que pueda originar la colaboración militar entre la República de Cuba y la República Popular de Angola no especificados en este Convenio, serán sufragados por la Parte angolana.-

La Parte cubana conforme lo acordado, sufragará en la República de Cuba :

- 1.- Los salarios correspondientes a todo el personal militar cubano destacado en la República Popular de Angola.-
- 2.- Los gastos que se originen por concepto del adiestramiento y manutención del personal militar angolano que sea enviado a cursar estudios en los Centros de Enseñanza Militar en la República de Cuba y el pequeño estipendio para gastos menores.-
- 3.- El costo de las becas de todos los alumnos de las escuelas de nivel medio concedidas por la República de Cuba a la República Popular de Angola, muchos de los cuales cursarán después estudios militares.-

" MUY SECRETO "

. 9 .

4.- Los gastos que se motiven por concepto de la atención a los familiares y a la seguridad social del personal militar cubano que se encuentre cumpliendo misiones en la República Popular de Angola.-

ARTICULO XIII

Ambas Partes tomarán todas las medidas que dependan de ellas -- para asegurar el secreto de las actividades, así como de la correspondencia e informaciones relacionadas con el presente Convenio y su cumplimiento.-

ARTICULO XIV

Todos los problemas que puedan surgir con respecto al presente Convenio y su cumplimiento se resolverán mediante conversaciones directas y amistosas en la Ciudad de La Habana o en la Ciudad de Luanda.-

Todos los cambios y adiciones al presente Convenio tendrán validez sólo en caso de ser confeccionados por escrito y firmados por representantes autorizados de ambas Partes.-

1981 1700 18  
 ESTADOS UNIDOS  
 RECEIVED  
 SECRETARIA DE DEFENSA  
 1978

lt 21/12/78  
 19/12/78

4979  
 (343)

01  
 1978  
 10/10/78

" MUY SECRETO "

.. 10 .

El presente Convenio entra en vigor a partir de la fecha --  
de su firma y tendrá vigencia durante todo el período de --  
estancia del personal militar cubano en la República Popu--  
lar de Angola.-

Redactado y firmado el día 14 del mes de SEPTIEMBRE de  
1978 en CIUDAD DE LUANDA en dos ejemplares originales  
 cada uno, en idioma español y portugués, siendo ambos textos  
 igualmente válidos.-

*Raúl Castro*

FOR EL GOBIERNO DE LA  
 REPUBLICA DE CUBA

*Francisco Carlos Carrara*

POR EL GOBIERNO DE LA  
 REPUBLICA POPULAR DE ANGOLA

(343)